

**REGLAMENTO INTERNO
DE ADMINISTRACION DE
LOS RECURSOS DEL
FONDO SOCIAL DEL
MHE**

GESTION 2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015 - 15
La Paz, 21 DIC 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 175, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras (os) del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio, asimismo su Artículo 8 Parágrafo II señala: El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. De la misma manera el Artículo 48 parágrafo III establece: Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, definiendo en su Artículo 57 la Estructura Jerárquica del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, asimismo en el Artículo 118 establece la estructura común de apoyo para los ministerios, encontrándose dentro de su conformación la Dirección General de Asuntos Administrativos. De la misma manera el inciso e) del Artículo 122 de la precitada norma legal, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Administrativos, la de emitir Resoluciones Administrativas para resolver asuntos de su competencia.

Que el Decreto Supremo N° 27886 de 3 de diciembre de 2004, determina que: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada institución, procediendo estas a reglamentar su utilización".

Que el Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, especifica que: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el fondo social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, solo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria Nacional".

Resolución Administrativa N° 34/2006 de 12 de diciembre de 2006, que aprueba el Reglamento Interno para la Administración del Fondo Social del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que mediante Nota Interna FONDO SOCIAL N° 002/2013 de 12 de noviembre de 2012, dirigida al Director General de Asuntos Administrativos, la mesa directiva del Fondo Social pone a consideración el "Proyecto de Nuevo Reglamento de Administración de Recursos.

Que mediante Nota Interna UTRA N° 00166/2013 de 02 de diciembre de 2013, dirigida al Director General Asuntos Administrativos, la señora Marisol Martha Castaños Medrano Profesional VI Abogada de la Unidad de Transparencia, remite criterios y sugerencias al Proyecto de Nuevo Reglamento de Administración de Recursos del Fondo Social del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que mediante Informe DGAA-297/2014 de 14 de agosto de 2014, dirigida al Director General de Asuntos Administrativos a.i, la Ing. Francis Harb Matos Profesional RRHH y Normas, concluye en la necesidad de concretar las diligencias requeridas para la aprobación del Proyecto del Nuevo Reglamento de Administración de Recursos del Fondo Social, contemplando lo establecido en el punto 2 del referido informe. Asimismo recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Acta de Reunión de Asamblea General de Beneficiarios del Fondo Social MHE-01/2015 de 15 de octubre 2015, que aprueba por unanimidad y mayoría absoluta el Nuevo Reglamento de Administración de los Recursos del Fondo Social del MHE, tal cual consta en el punto 2.

Que el Informe Legal N° MHE-DGAJ-UAJ N° 00050/2015 de 21 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda la emisión de la correspondiente





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

Resolución Administrativa aprobando el Reglamento Interno de Administración de los Recursos del Fondo Social del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

POR TANTO:

El señor Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en uso de las atribuciones conferidas por ley y demás disposiciones conexas;

RESUELVE:

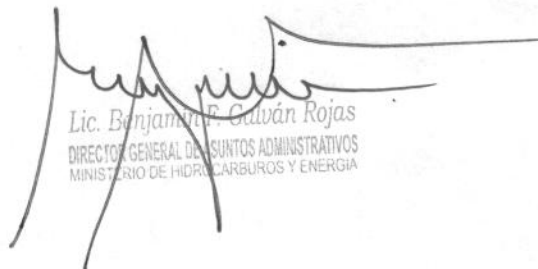
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Interno de Administración de los Recursos del Fondo Social del Ministerio de Hidrocarburos y energía", en sus V Capítulos y 24 Artículos, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

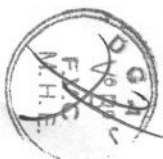
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Recursos Humanos y Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía queda encargada de la difusión y publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Abrogar la Resolución Administrativa N° 34/2006 de 12 de diciembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Benjamin F. Galván Rojas
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA



REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO SOCIAL - MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° (Definición).-

El Reglamento de Administración del Fondo Social del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), constituye el instrumento normativo para la utilización de los recursos generados por multas, atrasos y otras sanciones económicas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Personal, a favor de los servidores públicos de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 2° (OBJETIVOS).-

El Reglamento de Administración del Fondo Social tiene los siguientes objetivos:

- a) Definir Beneficiarios y actividades elegibles.
- b) Determinar la conformación de la Directiva y establecer sus funciones.
- c) Establecer los procedimientos de rendición de cuentas.
- d) Definir las Atribuciones de la Asamblea de Beneficiarios.

ARTÍCULO 3° (ALCANCE).-

Están sujetos al presente Reglamento todos los Servidores (as) Públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía con permanencia en el MHE, que hayan prestado sus servicios por un periodo de al menos tres meses continuos hasta el cierre de gestión y se encuentren del cuarto nivel de la estructura organizacional hacia abajo.

ARTÍCULO 4° (BASE LEGAL).-

a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala:

- Artículo 8 Parágrafo II: El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.



- Artículo 48 párrafo III: Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.
- b) Decreto Supremo N° 27886 de 3 de diciembre de 2004, determina que: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada institución, procediendo estas a reglamentar su utilización".
- c) Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, especifica que: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el fondo social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, solo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria Nacional".

ARTÍCULO 5° (DEFINICIONES).-

- a) **Recursos.-** Los recursos del Fondo Social se originan en los descuentos mensuales realizados a los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía por conceptos de multas de atrasos, abandonos, faltas y otras sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Personal. Los recursos del Fondo Social NO son parte del Patrimonio del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Las recaudaciones acumuladas destinadas al Fondo Social serán registradas por la Unidad Financiera en base a la información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos, mismos que se depositarán en una cuenta separada bajo custodia y responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

- b) **Directiva.-** Son servidores públicos del MHE elegidos por la Asamblea de Beneficiarios. Ellos son responsables de la administración de los recursos y la gestión de las diferentes actividades del Fondo Social por el periodo de 1 año.

ARTÍCULO 6° (BENEFICIARIOS).-

Se constituyen en beneficiarios directos del fondo social, los servidores públicos del MHE sujetos a la aplicación del Régimen Disciplinario previsto en el Reglamento Interno de Personal.



Para otorgar los beneficios y/o participación de Consultores de Línea, Personal de Apoyo y Otros (aceptados por los beneficiarios) que trabajan en esta Cartera de Estado y que por su condición contractual no están catalogados como Servidores Públicos por la normativa legal vigente, en el ámbito de la solidaridad y acorde a los principios éticos del MHE, por mayoría simple en votación se definirá su participación, cuantía y otros a fin de incluirlos en las actividades y beneficios colectivos que organice la Directiva del Fondo Social.

ARTÍCULO 7° (ACTIVIDADES ELEGIBLES).-

Los recursos del Fondo Social podrán ser utilizados para actividades culturales, sociales, deportivas y otras a solicitud o iniciativa de la Directiva o de los beneficiarios, con la finalidad de relacionar e integrar a los funcionarios de la Institución, evitando cualquier tipo de discriminación, de manera tal que se garantice el bien común.

ARTÍCULO 8° (DIRECTIVA DEL FONDO SOCIAL).-

I. La Directiva del Fondo Social estará compuesta por tres miembros elegidos y posesionados en Asamblea de Beneficiarios conforme a la siguiente estructura:

1. Un (a) Presidente (a)
2. Un (a) Tesorero (a)
3. Secretario (a)

Los miembros de la Directiva no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de las funciones realizadas.

II. La elección de una nueva Directiva se hará anualmente y se definirá cargo por cargo por mayoría simple de votos entre los presentes en la Asamblea de Beneficiarios convocada para dicho fin.

III. La convocatoria y elección de nueva Directiva del Fondo Social, se realizará en el transcurso de la segunda quincena del mes de octubre de cada gestión, en conformidad a los usos y costumbres del MHE, utilizando los medios tecnológicos de difusión con los que cuente la instrucción.

IV. El período de cada Directiva en la administración de los recursos del Fondo Social será de un año, sin embargo, podrá ser reelegida por mayoría simple de votos de los presentes en la Asamblea de Beneficiarios convocada para ese fin, siempre y cuando los salientes acepten su reelección.



VI. La nueva Directiva será posesionada por la Directiva saliente, haciéndose asimismo entrega de una copia del Informe final de actividades y del manejo de los recursos económicos respectivo.

VII. La nueva directiva deberá remitir una nota a la Dirección General de Asuntos Administrativos, informando sobre su nombramiento.

ARTÍCULO 9º (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECTIVA).-

- a. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Administrativos, el saldo acumulado en la cuenta correspondiente al Fondo Social.
- b. Gestionar el proceso de consulta, consenso y aprobación de la utilización de los recursos del Fondo Social, de acuerdo al presente Reglamento.
- c. Priorizar la ejecución de las actividades propias del Fondo Social en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos considerando la atención de los requerimientos de los servidores públicos del MHE.
- d. Recabar las autorizaciones pertinentes de manera previa a la ejecución de las actividades programadas y priorizadas, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 10 del presente Reglamento.
- e. Ejecutar las actividades programadas y priorizadas.
- f. Gestionar la asignación de recursos por parte de la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- g. Velar por la eficiencia y transparencia en el uso de recursos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- h. Presentar a la Dirección General de Asuntos Administrativos informes, detallados y documentados de descargo por la utilización de recursos del Fondo Social en cada una de las actividades ejecutadas por la Directiva.
- i. Presentar un informe final a la conclusión de la gestión anual para conocimiento de todo el personal.
- j. Presentar, a requerimiento de instancia competente, toda la información y/o documentación inherente a las funciones realizadas y a la utilización de recursos del Fondo Social.
- k. Otras relacionadas.

Los miembros de la Directiva se encuentran sujetos al régimen de responsabilidad establecido en la normativa legal vigente.



ARTÍCULO 10° (PROCESO DE CONSULTA, CONSENSO Y APROBACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL).-

- I. Se establecen como mecanismos para los procesos de decisión la **Asamblea de Beneficiarios** y el **Procesos de Votación por Medios Alternativos** (email, mensajes, otros disponibles), buscando siempre aquel que logre la mayor participación de beneficiarios en los procesos de decisión.
- a. **Asamblea de Beneficiarios**, es aquella reunión presencial convocada por la directiva para plantear actividades y/o beneficios que demanden uso de recursos económicos del Fondo Social y requieran la aprobación de los beneficiarios. Para su efectivización la directiva emitirá un comunicado a los beneficiarios sobre la hora y fecha de realización con al menos 48 horas de anticipación.
- b. **Votación por Medios Alternativos**, es aquel que utiliza medios electrónicos o tecnológicos actuales para plantear actividades y/o beneficios que demanden uso de recursos económicos del Fondo Social y requieran la aprobación de los beneficiarios para su aplicación. Para tal efecto la Directiva del Fondo Social utilizara los medios de difusión masiva del MHE para lograr la mayor participación del Afiliados, estos medios serán lo que capten y sistematicen los votos de los beneficiarios. Todo ello con el apoyo del Área de Sistemas del MHE.
- II. Para el caso en que los beneficiarios soliciten una actividad o reconsideración de las realizadas por la Directiva del Fondo Social, la misma deberá ser comunicada a la Directiva del Fondo Social con al menos el 60% de firmas de los beneficiarios permanentes del MHE, para que ésta instancia mediante medios masivos comunique y convoque a los Beneficiarios para su consideración.
- III. Los resultados de la Votación, en todos los casos, serán considerados por mayoría simple y gozan de toda legalidad y aceptación por parte de los beneficiarios.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTA**

ARTÍCULO 11° (COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES Y SOLICITUDES).-

- I. Todas las actividades que vayan a ser realizadas a iniciativa de la Directiva del Fondo Social deberán ser comunicadas a los Beneficiarios, mediante el correo



electrónico institucional del MHE, al menos con 48 horas de anticipación. Se repetirá la comunicación al menos en tres ocasiones dentro del lapso indicado.

II. Todos los Informes, en especial los de Rendición de Cuentas por gastos efectuados con recursos del Fondo Social, serán puestos a conocimiento de los Beneficiarios en formato digital, mediante el correo electrónico institucional, inmediatamente sean presentados y verificados por la Dirección General de Asuntos Administrativos.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 12° (ATRIBUCIONES).-

I. La Asamblea de Beneficiarios decidirá sobre los siguientes aspectos:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento Interno de Administración del Fondo Social.
- b) Ratificación y/o destitución de uno o más miembros de la Directiva.
- c) Decisión, en última instancia y por simple mayoría, respecto a la procedencia de solicitudes o impugnaciones a solicitudes, realizada por cualquiera de los Beneficiarios; en relación al uso de los recursos del Fondo Social.
- d) Fiscalización extraordinaria del trabajo de la Directiva mediante la solicitud de Informes respaldados documentalmente, sobre la administración realizada de los recursos del Fondo Social.

II. Las decisiones en Asamblea de Beneficiarios, se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, que firmarán el Acta correspondiente, siempre que el número de Beneficiarios presentes sea igual o mayor al 33% del total de beneficiarios del MHE.

ARTÍCULO 13° (IMPUGNACIONES).-

En caso de que algún beneficiario considerara que la decisión asumida afecta sus intereses o el de los demás beneficiarios del Fondo Social, podrá impugnar dicha decisión a la Directiva tanto por medio impreso como digital. La impugnación será puesta en conocimiento de los Beneficiarios del Fondo Social.

Si fruto de la consulta sobre la impugnación, la mayoría simple de los beneficiarios responde que la misma es Procedente, se convocará a Asamblea de



Beneficiarios a objeto de resolver por votación directa lo impugnado. En caso contrario se desestimará la impugnación y se mantendrá vigente la decisión asumida inicialmente.

ARTÍCULO 14° (RESOLUCIÓN A IMPUGNACIONES).-

En Asamblea de Beneficiarios se expondrán los argumentos por parte del o los impugnantes, se escucharán los argumentos de los Beneficiarios quienes deseen participar, y finalmente se resolverá la impugnación mediante votación por mayoría simple de los presentes, que se sentará en el Acta correspondiente. La impugnación resuelta no admite recurso ulterior y será puesta en conocimiento de los Beneficiarios conforme lo dispuesto en el párrafo II del Art. 11.

**CAPITULO IV
RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 15° (DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS).-

I. Al ser la Unidad Organizacional del MHE que se encarga de la recaudación y custodia de los recursos que van al Fondo Social, la DGAA se constituye en el supervisor final del cumplimiento del presente Reglamento.

II. Asimismo tendrá la responsabilidad de difundir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

III. Autorizará o negará justificadamente el desembolso de recursos del Fondo Social.

IV. Todo desembolso autorizado será entregado mediante Cheque a nombre del Tesorero del Fondo Social, a quien se le exigirá la correspondiente rendición de cuentas a través de Informe documentado de gastos, no se autorizará ningún desembolso mientras exista algún Informe de Rendición de Cuentas pendiente de presentación.

ARTÍCULO 16° (OBLIGATORIEDAD DE COMUNICAR MENSUALMENTE EL MONTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL).-

La DGAA al tener bajo su responsabilidad el manejo de la cuenta separada de los recursos del Fondo Social, tendrá la obligación de comunicar mensualmente el monto de los recursos de dicho Fondo de manera documentada tanto a la Directiva del Fondo Social como a la Unidad de Transparencia del MHE, a efectos de socializar dichos datos con los beneficiarios también de manera mensual.



ARTÍCULO 17° (UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS).-

La Unidad de Recursos Humanos y Administrativos es responsable de verificar la aplicación del presente Reglamento Interno, por los servidores públicos de las diferentes áreas organizacionales del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

ARTÍCULO 18° (UNIDAD DE TRANSPARENCIA).-

La Unidad de Transparencia del MHE, en el marco de sus competencias, será responsable de verificar la aplicación del presente Reglamento Interno; haciendo énfasis en la obligación de la DGAA de comunicar de manera documentada y mensual, el monto de los recursos del Fondo Social.

ARTÍCULO 19° (PRESIDENTE (A) DE LA DIRECTIVA DEL FONDO SOCIAL).-

El Presidente de la Directiva del Fondo Social, será responsable de:

- a) Convocar a Asamblea de Beneficiarios.
- b) Presidir y dirigir las Asambleas de Beneficiarios.
- c) Comunicar a los Beneficiarios las iniciativas y propuestas respecto al uso de recursos del Fondo Social.
- d) Representar a la Directiva en las reuniones y/o negociaciones con empresas que ofrezcan productos o servicios, que puedan adquirirse con recursos del Fondo Social.
- e) Solicitar mensualmente a la Dirección General de Asuntos Administrativos, el consolidado de los descuentos realizados y abonados en la cuenta del Fondo Social, y ponerlo a conocimiento de los Beneficiarios.

ARTÍCULO 20° (TESORERO (A)).-

Entre sus responsabilidades se encuentran las de:

- a) Tramitar junto al Presidente de la Directiva el desembolso de recursos.
- b) Recibir los recursos aprobados por la DGAA, mediante Cheque girado a su nombre y emplearlos exclusivamente para lo solicitado.
- c) Rendir cuentas de los gastos efectuados, mediante Informe respaldado documentalmente, aprobado por la Directiva y dirigido al Director



General de Asuntos Administrativos, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado la última actividad para lo que desembolso fue realizado.

ARTÍCULO 21° (SECRETARIO (A)).-

Entre sus responsabilidades se encuentran las de:

Elevar el Acta correspondiente en cada Asamblea de Beneficiarios, donde se incluirán los nombres y firmas de los Beneficiarios asistentes; así como los puntos tratados, las conclusiones resultantes y las decisiones asumidas.

Llevar y actualizar un registro documental de todas las actividades realizadas por la Directiva del Fondo Social, el mismo que deberá ser en orden cronológico.

CAPITULO V
ACTIVIDADES DE EMERGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 22° (CUENTAS SEPARADAS DEL FONDO SOCIAL).-

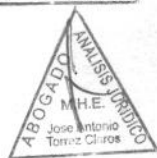
Las entidades dependientes del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, manejarán sus recursos de Fondo Social, a través de sus propios Reglamentos aprobados de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 23° (ACTIVIDADES DE URGENCIA).-

Para el caso de actividades, cuya urgencia haría inviable la tramitación de autorización del uso de recursos del Fondo Social, la Directiva podrá disponer libremente del equivalente a un monto mensual de 900 UFV, y se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Directiva elevará una solicitud a la DGAA de la Actividad de Emergencia que requiere un desembolso rápido de recursos, el requerimiento siempre señalará el origen y destino de los mismos; que podrá ser para uno o varios beneficiarios.

En la medida de lo posible se precisará el monto exacto de lo requerido, sin embargo, si las características de la emergencia no permiten realizar tal precisión, la Directiva solicitará un monto aproximado con el compromiso escrito de depositar a la Cuenta del Fondo Social todo remanente que no haya sido utilizado ni respaldado documentalmente.



- b) La DGAA autorizará el desembolso con cargo a rendición de cuentas documentada, entregando los recursos al Tesorero mediante Cheque o por la vía que se considere más rápida para atender la actividad emergente.

Los gastos realizados se respaldarán preferentemente con facturas originales, sin embargo, si la naturaleza de la emergencia no permitiera dicha forma de respaldo (ej.: La colaboración a algún compañero de trabajo en caso de accidente o siniestro.), se justificarán los gastos realizados mediante recibos originales.

ARTÍCULO 24° (ACTUALIZACION, MODIFICACION Y APROBACION DEL PRESENTE REGLAMENTO).-

I. Como se señaló en el inciso a) del Artículo 12. es atribución de la Asamblea de Beneficiarios del Fondo Social realizar modificaciones al Reglamento de Administración de Recursos del Fondo Social del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mismas que podrán realizarse a iniciativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos, de la Directiva del Fondo Social y/o de cualquier Beneficiario, en razón a modificaciones en la normativa legal y a la experiencia de su aplicación.

II. El proceso de modificación se realizara de acuerdo al procedimiento antes establecido en el presente reglamento.

